

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina.

LEY.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de tripulación de los buques de la Armada.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º El servicio en los buques de la Armada es obligatorio para todos los españoles que pertenezcan á la inscripción marítima en las industrias á flote de pesca y navegación durante el período que determina esta Ley.

Art. 2.º El servicio de la Marina será de ocho años, que se empezarán á contar desde el día en que los individuos sean declarados inscritos disponibles.

Art. 3.º Queda suprimida la sustitución y cambio de número para el servicio de la Marina, excepción hecha entre hermanos.

Sin embargo, en casos especiales podrá concederse el cambio de número á inscritos de un mismo alistamiento.

También en casos especiales podrá concederse la sustitución con marineros licenciados del servicio con buena nota.

Art. 4.º El servicio de la Marina se dividirá en actividad y reserva.

A la primera clase, ó sea la de actividad, pertenecen todos los inscritos durante los primeros cuatro años de

servicio, y podrán obtener en ella las dos situaciones siguientes:

Primera. En activo servicio.

Segunda. Inscrito disponible.

A la segunda clase, ó sea la de reserva, corresponden todos los que hayan servido cuatro años en cualquiera de las dos situaciones anteriores, los que hayan redimido sus servicios, y los que se hayan sustituido con arreglo al párrafo tercero del art. 3.º de esta Ley.

Art. 5.º Son inscritos disponibles los individuos útiles para el servicio excedentes del llamamiento de cada año que no les corresponda ir al servicio de la Armada.

Art. 6.º Los llamamientos al servicio se cubrirán con los individuos que cumplan los veinte años dentro de aquel en que tenga lugar, verificándose el ingreso de mayor á menor edad.

Art. 7.º Los individuos de la inscripción que sean detenidos en los respectivos trozos y brigadas por cumplir dentro del año la edad designada para su ingreso en activo y resulten útiles para el servicio, serán declarados inscritos disponibles.

Los inscritos disponibles de cada última convocatoria que no estuviesen eximidos de prestar su servicio en activo, conforme á las excepciones que esta Ley establece, cubrirán las bajas normales que ocurran durante el año en la Armada, regulándose este servicio en la misma forma que para los que son llamados anualmente.

Art. 8.º Constituirán las fuerzas de la reserva todos los marineros que hayan cumplido cuatro años en cualquiera de las dos situaciones determinadas en la clase de actividad, los que hubiesen redimido sus servicios, y los que se hayan sustituido, con arreglo al párrafo tercero del art. 3.º de esta Ley, organizándose por brigadas y trozos, donde permanecerán cuatro años más para extinguir el total de su obligación, conforme al art. 2.º de la Ley.

Los individuos de la reserva no podrán excusar su obligación de acudir al servicio de los buques cuando fueren llamados con arreglo á esta Ley.

Art. 9.º No podrá el Gobierno suspender el pase de la marinería á la reserva cumplidos sus cuatro años de servicio, sino por medio de una ley.

Sólo en caso de guerra podrá el Gobierno suspender dicho pase á los marineros que estén en operaciones activas de campaña; y en tiempo de paz, respecto de aquellos que formen parte de las dotaciones de los buques que pertenezcan á los apostaderos y estaciones ú otras comisiones de Ultramar, siempre que por circunstancias especiales haya sido imposible su reemplazo; pero en este caso tendrán derecho al abono del doble tiempo de servicio y á los premios de enganche que señala la ley de 22 de Octubre de 1869.

Art. 10. Durante los cuatro primeros años de servicio activo no podrán los individuos de marinería contraer matrimonio, pudiendo verificarlo en la reserva en cualquier tiempo, y los inscritos disponibles pasado el primer año de servicio.

Sin embargo, podrán concederse por las Autoridades superiores de Marina permisos para contraer matrimonio en casos especiales, dando cuenta al Ministro del ramo.

Art. 11. La fuerza de la Marina se reemplazará:

Primero. Con los individuos de la inscripción marítima que ingresen en el servicio activo con arreglo á esta Ley.

Segundo. Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, según las circunstancias y las condiciones que las leyes y sus reglamentos determinan.

Tercero. Con el número que sea necesario de los mozos sorteados para el Ejército, dando la preferencia á la Marina para elegir entre los sorteados del litoral, en el caso de que la inscripción marítima no fuese suficiente á cubrir el servicio activo. En este caso los mozos voluntarios ó sacados de los alistados para el Ejército, servirán los mismos plazos señalados para los de la inscripción marítima.

Art. 12. Los individuos que sienten

plaza ó se enganchen voluntariamente para servir en la Marina, quedarán sujetos á las prescripciones que esta Ley establece, cuando les corresponda el servicio forzoso por razón de su edad, y si les tocase ingresar en el servicio activo, permanecerán en los buques cubriendo el cupo de sus respectivos trozos, sirviéndoles para extinguir el tiempo de servicio activo el que en los mismos lleven en caso de no haber recibido premio de enganche. De lo contrario, cesará éste el día en que deban ingresar en la Armada, y desde el mismo empezará á contárseles el de su nueva obligación como procedente de llamamiento, quedando retribuido con la parte proporcional del premio de enganche el tiempo servido anteriormente, el cual sólo le será de abono para las ventajas de la carrera.

Art. 13. A los que se enganchen ó reenganchen se les abonarán los premios que determinen los reglamentos especiales según los casos. Cumplido el turno de actividad, se concederá á los individuos que lo solicitasen y tuviesen buenas notas continuar dos años más en el servicio de los buques, en cuyo caso tendrán derecho á cuatro meses de licencia temporal y á la absoluta al terminar el sexto año, siempre que durante su mayor empeño no hubiesen percibido premios de enganche.

Art. 14. Para servir en la Marina en cualquier clase se admitirán solamente españoles, siempre que las circunstancias no obliguen á otra cosa; pero entendiéndose que nunca los extranjeros podrán exceder de la cuarta parte de la dotación del buque.

Art. 15. Los Capitanes generales de los Departamentos formarán en 1.º de Diciembre de cada año un estado por brigadas y trozos de los individuos de la inscripción marítima á quienes corresponda ingresar en el servicio dentro del próximo año, cuyo estado remitirá al Ministerio del ramo en la citada fecha.

El día 1.º de Noviembre de cada año los Comandantes de brigada remitirán al Capitán general de su Departamento

una relación de los individuos de cada uno de los trozos de su mando que en el siguiente año cumplan los veinte años de edad, y que sean el resultado del alistamiento que previene esta Ley; los Capitanes generales, para antes de 1.º de Diciembre, remitirán al Ministerio de Marina un resumen de los alistamientos hechos en los trozos.

Art. 16. Un Real decreto expedido en 20 de Diciembre de cada año por el Ministerio de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, determinará anualmente el número de inscritos que han de ingresar en el servicio activo. A este decreto acompañará un estado general, en el que se designe el número de hombres alistados en cada Departamento y el contingente con que cada uno de estos ha de contribuir. Si los inscritos no fuesen bastantes para cubrir las atenciones del servicio, en el Real decreto se prevendrá el número de alistados del Ejército que hubiera de tomar la Marina para el reemplazo en cada Departamento y forma de hacerlo, poniéndose de acuerdo en tal caso el Ministerio de Marina con el de la Gobernación para que por éste se tenga en cuenta al hacer el llamamiento del Ejército.

Se fijará el cupo de cada trozo en el repartimiento general del contingente con relación al número de individuos que se hallen inscritos en la totalidad de los distritos.

Art. 17. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año á que se refiere el artículo 28:

Primero. Los individuos de la inscripción que sin llegar á veintiún años hayan cumplido ó cumplan veinte desde el día 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año que comienza.

Segundo. Los inscritos que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido treinta y cinco años en el referido día 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo de los años anteriores de la Marina ó el Ejército.

La obligación del servicio alcanzará á los individuos que tengan la edad expresada respectivamente en los párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 18. Para cubrir el cupo de hombres que á un trozo corresponda poner en activo entrarán á servir por orden de edad, de mayor á menor, todos los comprendidos en el alistamiento.

Art. 19. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuere indispensable un aumento de fuerza en la Marina, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de Marina, podrá llamar al servicio de la Armada á todos ó parte de los inscritos disponibles.

Si llamados á las armas todos los inscritos disponibles y onbiertas las bajas en la Armada puesta en pie de guerra fuese necesario aun aumentar su fuerza, se llamarán parte ó todas las brigadas que compongan la reserva por medio de una Ley, ó bien por decreto acordado en Consejo de Ministros, si estuviesen cerradas las Cortes.

Art. 20. Los individuos de la inscripción marítima quedan exentos de los

sorteos para el reemplazo del Ejército y reservas del mismo.

Art. 21. Para que tenga lugar esto último, los Comandantes de Marina de las provincias pasarán á los Gobernadores civiles de las mismas antes del mes de Diciembre de cada año una relación filiada de los individuos que durante el año inmediato deban cumplir veinte años de edad, y que se hallen inscritos.

Los Gobernadores civiles mandarán publicar sin demora dicha relación en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos del alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército.

CAPÍTULO II.

DE LA OBLIGACIÓN DE CONCURRIR AL LLAMAMIENTO PARA EL SERVICIO DE LA MARINA.

Art. 22. Los individuos que pertenezcan á la inscripción marítima que al cumplir los diez y ocho años de edad no soliciten ser borrados de la inscripción, quedan obligados á servir en la Armada.

Art. 23. Los padres y curadores de los inscritos tienen igual obligación si éstos se encontrasen ausentes de su respectivo trozo, y son responsables de la falta de presentación en los mismos.

Art. 24. Los Comandantes de los buques, Arsenales y Jefes de los establecimientos en tierra donde sirven marineros voluntarios que cumplan dieciocho años de edad, cuidarán de remitir los oportunos certificados de existencia á los Jefes de las brigadas á cuya inscripción correspondan.

Si el voluntario no pertenece á la inscripción, se le consultará el trozo á que desea pertenecer, y se pasará la correspondiente comunicación para que sea alta en la respectiva brigada.

Art. 25. Los que habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten, serán puestos en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique después de descubierta la omisión y destinados al servicio activo, no teniendo derecho á ninguna excepción, además de las penas en que puedan incurrir si hubieren procurado su omisión con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detención correspondiente con arreglo al Código penal.

Art. 26. Al cumplir un individuo inscrito la edad de dieciocho años, sólo se podrá expedir licencia para navegar al extranjero ó Ultramar por el tiempo improrrogable de un año.

Art. 27. Si á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, al tocar á un individuo de la inscripción el servicio estuviese en el extranjero ó Ultramar, se exigirá de su padre ó curador entregue 1.500 pesetas en las Cajas del Consejo de premios de Marina, para que se inviertan en cubrir la vacante, quedando el interesado en la reserva con las obligaciones que á los individuos de la misma señala esta Ley.

Si la familia del interesado no hiciese entrega de las 1.500 pesetas en las Cajas del Consejo, se declarará aquél prófugo, previo el trascurso del plazo fijado para su presentación.

CAPÍTULO III.

DE LA FORMACIÓN DEL ALISTAMIENTO Y SU RECTIFICACIÓN.

Art. 28. Los Comandantes de trozo fijarán el 15 de Septiembre de cada año en la puerta de su oficina relación nominal filiada de los individuos inscritos que cumplan en el año inmediato veinte de edad, cuya relación estará expuesta al público durante diez días; además se fijará un edicto insertando los artículos 18, 22, 23, 25 y 26 de esta Ley.

Art. 29. Los interesados, ó en su representación los padres ó curadores, podrán reclamar dentro de los diez días de la fijación de las listas, no sólo sobre lo que les concierna personalmente, sino sobre la inclusión ó exclusión en la lista de otros individuos de la inscripción y sobre la edad con que figuren; debiendo acompañar á la instancia las pruebas documentadas.

Art. 30. Estas operaciones, como las que se refieran á la declaración de inscritos para la Marina, exenciones y excepciones, se verificarán ante el Comandante del trozo, auxiliado por el Juez municipal y por el Síndico del Ayuntamiento ó un Concejal que le sustituya, quienes oídas las reclamaciones decidirán, expidiendo certificación de lo resuelto á los que así lo deseen.

(Continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 432.

Últimas noticias recibidas en este Gobierno sobre la epidemia cólerica en los pueblos de la provincia.

Día 19.

	Invasiones.	Defunciones
Benameji	9	5

Día 20.

Benameji	6	4
--------------------	---	---

Día 21.

Aguilar	37	4
Cabra	47	8
Córdoba	1	1
Iznájar	5	3
Lucena	33	8
Puente Genil	14	6
Rute	28	5

Córdoba 22 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda.*

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 415.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de quintas desde el 2 de Enero al 8 de Abril de 1885.

(Continuación.)

Sesión del 14 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Castiñeira, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Castro del Río.

Declarar soldados definitivos á los mozos comprendidos con los números 2, 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 27, 29, 32, 35, 36, 37, 45, 52, 55, 61, 65, 69, 5, 59, 8, 16, 50 y 68; soldados condicionales, al 9, 10, 19, 26, 49, 62 y 47; soldados con recurso pendiente, al 15, 24, 31, 42, 48, 51 y 56; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 70, 71, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 100, 101, 104, 72 y 85; reclutas con recurso pendiente, al 78, 79 y 96; pendiente de fallo definitivo, al 18, 34, 73, 84, 98, 39, 84, 77 y 102; excluidos de activo por cortos de talla, al 1 y 74; exceptuados de activo por razones de familia, al 6, 7, 14, 17, 20, 22, 28, 40, 41, 46, 57, 60, 63, 66, 67, 74, 75, 76 y 103; excluido definitivamente del servicio militar por exención física, al 30, y excluido de activo por igual causa, al 43, 93 y 99.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos números 25, 33, 38, 44, 53 y 58.

Conquista.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1 y 3; recluta disponible excedente de cupo, al 5; recluta con recurso pendiente, al 4, y recluta condicional, al 6.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 2.

Doña Mencía.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 2, 3, 11, 20, 23, 24, 4, 19 y 21; soldados condicionales, al 6 y 9; soldados con recurso pendiente, al 18 y 25; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 27, 28, 31 y 33; reclutas con recurso pendiente, al 26 y 30; pendientes de fallo definitivo, al 1, 5, 14, 17, 22, 29 y 32; excluidos de activo por cortos de talla, al 10, 13, 15 y 16, y exceptuados de activo por razones de familia, al 7 y 8.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 12.

Dos Torres.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 5, 6, 12, 20, 23, 26, 31, 14 y 18; soldados condicionales, al 3 y 10; soldado condicional con recurso pendiente, al 13; soldados con recurso pendiente, al 29 y 32; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 33 y 37, pendientes de fallo definitivo, al 7, 11,

19, 30, 36 y 16; excluidos de activo por cortos de talla, al 2, 9 y 28; excluidos de activo por exención física, al 8 y 25, y exceptuados de activo por razones de familia, al 1, 4, 17, 21, 24, 27, 34 y 35.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 15 y 22.

Encinas Reales.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 6, 10, 15, 16 y 17; soldados condicionales, al 3, 5 y 11; recluta condicional, al 18; pendientes de fallo definitivo, al 2, 7, 8, 12, 13 y 14; excluidos de activo por cortos de talla, al 1 y 9, y por exención física, al 4.

Baena.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 40.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo número 64.

Bélmez.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 3 y 18.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los Profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 15 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Castiñeira, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aguilar.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 4, 6, 11, 13, 16, 25, 34, 41, 43, 52, 61, 62, 77, 84, 86, 89, 90, 97, 100, 27, 38, 49, 63, 88, 60, 64, 67, 71 y 75; soldados con recurso pendiente, al 3, 81, 7, 78, 18, 28, 99, 32, 40, 50, 55, 94 y 79; soldados condicionales, al 8, 9, 14, 17, 19, 21, 37, 46, 47, 72 y 97; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 102, 103, 106, 107, 110, 111, 114, 115, 120, 121, 122, 125, 127, 130, 131 y 123; reclutas condicionales, al 105, 119 y 128; recluta condicional con recurso pendiente, al 116; reclutas con recurso pendiente, al 113, 109, 112 y 124; pendientes de fallo definitivo, al 20, 54, 24, 29, 39, 58, 76, 83, 68, 96, 93 y 129; excluidos de activo por cortos de talla, al 12, 15, 23, 74 y 87, y por exención física, al 35, 59 y 92, y exceptuados de activo por razones de familia, al 2, 5, 10, 22, 26, 30, 31, 33, 36, 42, 45, 48, 51, 53, 56, 65, 70, 73, 80, 85, 95, 101, 104, 108, 117, 118 y 126.

Declarar vacantes los números 82 y 91, por fallecimiento de los mozos que los ocupaban.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 44, 57, 66 y 69.

Almodóvar.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 2, 5, 8, 10 y 14; soldados con recurso pendiente, al 3 y 13; soldado condicional con recurso pendiente, al 9; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 18 y 19; recluta con recurso pendiente, al 15; recluta condicional, al 20; excluido de activo por corto de talla, al 12, y por exención física, al 16, y exceptuados de activo por razones de familia, al 1, 4, 6, 7 y 17.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 11.

Castro del Río.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo núm. 84, y excluidos de activo por cortos de talla, al 39 y 51.

Puente Genil.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 42.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 16 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Castiñeira, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Priego.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 1, 4, 6, 14, 15, 32, 35, 48, 64, 65, 68, 73, 78, 89, 92, 97, 98, 99, 101, 104, 106, 110, 111, 114, 5, 79, 90, 102, 9, 56, 37, 40, 45 y 62; soldados condicionales, al 7, 21, 25, 27, 31, 43, 46, 47, 54, 54, 61, 109, 23, 28 y 33; soldado condicional con recurso pendiente, al 24; con recurso pendiente, al 8, 19, 39, 52, 60, 70, 83, 85, 108, 115, 36, 57, 66, 77, 86 y 93; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 107, 120, 127, 125, 130, 131, 133, 137, 139, 140, 144, 146, 147, 150, 151, 154, 155 y 156; reclutas con recurso pendiente, al 132, 145 y 157; recluta condicional, al 160; pendiente de fallo definitivo, al 10, 13, 29, 38, 72, 87, 94, 96, 100, 112, 116, 118, 122, 124, 125, 129, 134, 18, 71, 119, 121, 123 y 141; excluidos de activo por cortos de talla, al 11, 34, 53, 152, 20 y 153, y por exención física, al 84, 126, 149 y 161; exceptuados de activo por razones de familia, al 12, 16, 17, 22, 26, 30, 41, 49, 51, 58, 59, 63, 67, 69, 80, 81, 82, 91, 95, 105, 103, 135, 136, 142, 148, 158, 159 y 138; excluido definitivamente del servicio militar por corto de talla, al

74, y vacantes los números 75, 88, 107, 77 y 143, por fallecimiento de los mozos que los ocupaban.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos núms. 2, 3, 42, 44 y 50.

Villaharta.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1 y 2; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 3, 5 y 6; y exceptuados de activo por razones de familia, al 4 y 7.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 2.

Zuheros.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 2, 4, 12; soldado condicional, al 10; recluta disponible excedente de cupo, al 13; pendiente de fallo definitivo, al 11; excluidos de activo por cortos de talla, al 3, 5, 8 y 9; y por exención física, al 6, y exceptuado de activo por razones de familia, al 1.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido, núm. 7.

Monturque.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 1, 3 y 4; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 7; excluido de activo por corto de talla, al 8, y exceptuados de activo por razones de familia, al 2, 5 y 6.

Espiel.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 15.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 17 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Castiñeira, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fernán-Núñez.

Declarar soldados definitivos á los mozos comprendidos con los números 1, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 18, 22, 29, 30, 31, 32, 35, 17, 36 y 37; soldados con recurso pendiente, al 9 y 23; soldados condicionales, al 11 y 34; soldado condicional con recurso pendiente, al 21; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 41, 42, 43, 45, 46, 48, 50, 52, 55 y 44; recluta condicional, al 47; pendientes de fallo definitivo, al 25, 26, 33, 39 y 40; excluidos de activo por cortos de talla, al 2, 38, 51, 29 y 28, y por exención física, al 10, 13, 19 y 53, y exceptuados de activo por razones de familia, al 7, 14, 16, 27, 49 y 54.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 15 y 20.

Fuente La Lancha.

Declarar recluta con recurso pendiente al mozo núm. 1.

Fuente Tojar.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 3 y 6; soldados condicionales, al 2, 7 y 8; excluido de activo por defecto físico, al 5, y exceptuados de activo por razones de familia, al 1, 4, 9 y 10.

Fuente Palmera.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 8, 22, 23, 19, 25 y 26; pendientes de fallo definitivo, al 3, 4, 10, 20, 12, 18, 32, 33, 16, 27, 29 y 31; excluidos de activo por cortos de talla, al 1, 5, 6, 7, 9, 11, 15 y 17, y exceptuados de activo por razones de familia, al 13, 24 y 30.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 2, 21, 14 y 28.

Santaella.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 2, 6, 8, 10, 19, 21, 12 y 15; soldados condicionales, al 1 y 23; soldado condicional con recurso pendiente, al 13; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 24, 25 y 26; pendientes de fallo definitivo, al 3, 4, 7, 16, 17, 18 y 20; excluido de activo por defecto físico, al 22, y exceptuados de activo por razones de familia, al 5, 9 y 14.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 11.

Villa del Río.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 13, 18, 22, 23, 29, 30, 32, 33 y 34; soldado con recurso pendiente, al 10; soldado condicional, al 19; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 35, 37, 38, 39 y 45; pendientes de fallo definitivo, al 9, 20 y 41; excluidos de activo por cortos de talla, al 7, 12, 14 y 26; por exención física, al 11 y 25; exceptuados de activo por razones de familia, al 15, 21, 24, 27, 28, 31, 42, 43 y 44, y excluidos definitivamente del servicio militar por cortos de talla, al 16, 36 y 40.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 4.

Pedro-Abad.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 3, 5 y 7; soldados con recurso pendiente, al 1 y 8; soldado condicional, al 10; recluta disponible excedente de cupo, al 14; pendientes de fallo definitivo, al 4 y 11; excluidos de activo por defecto físico, al 12 y 15; por corto de talla, al 13, y exceptuados de activo por razones de familia, al 3, 6 y 16.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 9.

Priego.

Declarar excluido de activo por corto de talla, al mozo núm. 119.

Bélmez y Priego.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos números 43, del cupo de Bélmez, y 45 y 62, de Priego.

Suffi (Almería).

Declarar soldado definitivo al mozo número 2, Plácido Salas Marin, del expresado cupo.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Córdoba.

Núm. 419.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación durante el mes de Junio de 1885.

Sesión del 1.º de Junio

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR
D. BARTOLOMÉ BELMONTE Y CÁRDENAS.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior respectiva al 18 de Mayo último.

Contestar al Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, que esta Corporación no se muestra parte en las causas que se siguen contra Francisco Polo Castillo, Manuel Manso Trigueros y Antonio Serrano, por abandono de destino.

Relevar á D. Manuel Baena y Moleiro del pago del impuesto sobre carruajes de lujo.

Otorgar á D. José León Heredia los días de licencia que solicita para evacuar varios asuntos de su particular interés.

Conceder también á D. Ricardo Solier la licencia de un mes que pide para atender al restablecimiento de su salud.

Incoar el oportuno expediente, siguiéndolo por los trámites legales, á fin de declarar de utilidad pública el ensanche de las estrechas vías que circundan el edificio exconvento de las Dueñas.

Gratificar á Antonio Cumplido con la cantidad de 50 pesetas por el hecho humanitario que ha realizado salvando al joven Juan José Morales, próximo á ahogarse en las aguas del Guadalquivir.

Hacer constar como justificante la baja de 26 pesetas 35 céntimos que se ha experimentado al cobrar en la Caja de la Sucursal del Banco de España los 55 cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100, por los intereses correspondientes al segundo trimestre de este año económico de la parte de inscripción de Propios, enajenada para adquirir el venero de aguas potables en las huertas denominadas de la Torrecilla ó de los Antas.

Contestar al Sr. Provisor y Vicario general del Obispado de Málaga, exponiéndole el sentimiento que esta Corporación experimenta por no poder

contribuir, una vez más, al socorro de las víctimas de los terremotos, devolviéndole los billetes y demás documentos que tiene enviados.

Confiar á la Comisión que ha entendido en las últimas fiestas de Semana Santa cuanto concierne á la próxima festividad del Santísimo Corpus Christi.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 8 de Junio.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR
D. BARTOLOMÉ BELMONTE Y CÁRDENAS.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior respectiva al 1.º del actual.

Aprobar también el presupuesto ordinario para el inmediato año económico de 1885-86, y que desde luego se exponga al público por término de quince días.

Aprobar asimismo la subasta para la construcción de un departamento en cada cementerio con destino á depósito gratuito de cadáveres.

Autorizar el pago de los derechos de traslación de dominio que deban satisfacerse por la adquisición de las aguas potables de las huertas denominadas de los Antas ó de la Torrecilla, y demás que sean de cargo del Municipio como inherentes á este contrato.

Oficiar al Arquitecto para que informe si considera perjudicial á la vía pública la reforma que D. Emiliano Santaló solicita practicar en la fachada de su casa núm. 8, calle de Jesús María.

Ratificar la concesión autorizada en 1877 al propietario de la casa núm. 35, callejón puerta de Gallegos, para reedificar el muro foral de dicha finca por la parte que corresponde á la calle de los Tejares.

Aprobar la distribución de fondos propuesta por la Alcaldía para el presente mes.

Aprobar también los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación en los meses de Abril y Mayo últimos.

Designar á D. Emilio Carreño, como Ingeniero mecánico, para que reconozca el edificio cuartel del Puente y fábrica de harinas de San Rafael, cedidos al ramo de Guerra.

Arrendar por un año la casa núm. 14, calle del Cister, con destino á la escuela pública de niños del distrito de San Miguel.

Inscribir en la matrícula de carruajes el que usa D. Manuel Jaen.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 15 de Junio.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR
D. BARTOLOMÉ BELMONTE Y CÁRDENAS.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior respectiva al 8 del actual.

Conceder al Sr. Alcalde Presidente la licencia de un mes que pide á fin de atender á asuntos de su particular interés.

Aprobar el contrato de arrendamiento por los tres años económicos inmediatos del foso de la Calahorra.

Aprobar la cuota fijada por la Comisión respectiva á los dueños de la Cer-

vecería, Café y Nevería establecidos en la calle del Gran Capitán, así como á los de las tabernas de la calle de los Tejares, por el terreno de la vía pública que ocupan con las mesas y sillas de sus establecimientos.

Autorizar al Jardinero mayor para que desde luego disponga la colocación de tutores ó rodrigones á los árboles recientemente plantados en los paseos.

Desestimar la proposición de la Junta local de instrucción primaria relativa al subarriendo de la casa-escuela plazuela de Santa Marina.

Aprobar la subasta celebrada para el arrendamiento de los sitios que ocupan en la vía pública varios puestos de bebidas refrescantes.

Oír el parecer del Arquitecto titular sobre la parrilla colocada en el horno de incinerar las reses que resulten nocivas en el Matadero público.

Adoptar ciertas medidas higiénicas en la cárcel pública y rehabilitar la bomba para surtir de agua aquel establecimiento.

Autorizar al propietario de la casa núm. 3, calle Morillos, para que sustituya un claro de ventana por uno de puerta de referida finca.

Permitir al propietario de la número 112, calle de San Fernando, la reconstrucción del muro exterior de expresada casa.

Conceder al dueño de la núm. 8, calle Librería, el permiso que pretende para que lleve á efecto la obra de construcción de indicada finca.

Designar la Comisión que ha de entender con el Sr. Alcalde en el nombramiento de los individuos que han de formar la sección de guardas rurales contra incendios en los meses de Julio y Agosto próximos.

Reparar la barandilla de la plataforma que existe en el Gran Capitán con destino á la banda de música.

Socorrer á Joaquín Larraz con la suma de 100 pesetas por las pérdidas sufridas con motivo del incendio ocurrido en su choza, producido por una chispa eléctrica, en la noche del 3 del actual.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión respectiva.

Suspender la obra de reforma del muro foral de la casa núm. 8, calle de Jesús María, hasta oír el dictamen que sobre la misma se le tiene reclamado al Arquitecto titular.

Preguntar á este facultativo cuáles sean las causas que hayan podido impedir el cumplimiento de la resolución adoptada sobre la obra relativa al arreglo del pavimento del paseo del Gran Capitán.

Con lo que terminó esta sesión.

(Concluirá.)

JUZGADOS.

Baena.

Núm. 431.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á ins-

tancia del Procurador D. José María Priego, en nombre de Doña Dolores Morales y Alférez, y ésta como viuda y albacea de D. Francisco Aras Cea, que fué de esta vecindad, contra los herederos de Doña Mariana Paraverde y Aguilera, que también fué de estos vecinos, sobre cobro de pesetas, se saca á la subasta para su venta:

Una casa, situada en la calle Llana, de esta villa, señalada con el número cuarenta y uno; linda á la derecha, saliendo y espalda, con otra de Alfonso Ocaña; izquierda, con otra de D. Lorenzo Medianero; cuya casa contiene en toda su extensión ochenta y cuatro varas superficiales, y ha sido apreciada en la cantidad de *mil doscientas setenta y ocho pesetas*.

Cuyo remate tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo venidero, á las doce su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; que para hacerlas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, y después del remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Baena y Agosto trece de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eugenio Márquez de Roda.—El Escribano, Esteban Bujalance.

ANUNCIO.

ARRENDAMIENTOS.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli y en subasta privada, se arriendan por seis años, desde 1.º de Enero de 1886, los cortijos nombrados Lagunitas, Amarguitos, Valde-Benito, Peña del Pávilo, Fuente Asuera, Fontiveros, Pedro Gómez y Algarves.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, podrán presentar sus proposiciones, hasta las once de la mañana del día 12 de Septiembre próximo, en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en su Administración de Cañete de las Torres, donde radican dichas fincas.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de J. M. Sardá.